

San Carlos de Bariloche, 04 de abril de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 056-16: APROBAR
PERMISOS PRECARIOS Y PROVISORIOS Y
ADENDAS PUERTO SAN CARLOS.

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 056-16: APROBAR PERMISOS PRECARIOS Y PROVISORIOS Y ADENDAS PUERTO SAN CARLOS.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno Resolución 462-CM-15. Se sugiere: "Se aprueba...", continuando con la redacción original.-

I.b) ANTECEDENTES.

Son correctos.-

I.c) FUNDAMENTOS.

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

I.d) ARTICULADO.

Con respecto al envío del convenio al Concejo Municipal para su autorización, no se respeta el plazo establecido en el Art. 1º de la Ordenanza 2452-CM-13 -dentro de los veinte (20) días de suscripto.-

Para el análisis de los instrumentos adunados que se trae a los ediles para su estudio, bajo la denominación: "...permisos provisorios para uso de espacio del dominio público municipal en el área puerto San Carlos", suscriptos entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y MAGMA SRL, BACH SRL Y POWERLINK S.R.L. de fecha 16/07/15 y 05/02/2016, es conveniente aclarar que son acuerdos que dan lugar a los convenios suscriptos, dejándose expresa constancia que son suscriptos ad referendum del Concejo Deliberante, citando el art. 38 de la C.O.M. Por ello, lo que los ediles tienen bajo su análisis es, según los propios términos del instrumento adjuntado por el Departamento Ejecutivo es un convenio en los términos del art. 38 inc. 7 de la C.O.M.-

Recuerdo que destacada doctrina administrativista resalta: "*Que el permiso es un acto administrativo, de carácter unilateral, sin que se le atribuya o reconozca valor alguno a la voluntad individual del administrado en la formación o nacimiento del mismo (cfr. Roberto Dromí, "Derecho Administrativo", Ciudad Argentina, 1997, pags. 615). "Acto de tolerancia administrativa con carácter meramente precario (cfr. Juan Carlos Cassagne, "Derecho Administrativo", T. II, Ed. 5º, págs. 462/463".-*

Los convenios fueron suscriptos de manera previa a la autorización pretendida, bajo la condición suspensiva de la aprobación por parte del Departamento Deliberante.-

Considerando una interpretación holística del tema y de la C.O.M., debe tenerse presente lo impuesto en el art. 51 inc. 13 que reza como deber del Intendente Municipal: "*Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo Municipal".-*

Conjugando ambas normas, que reeditan lo dispuesto por el convencional constituyente anterior, se puede afirmar que: es un deber del Intendente celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo y es una atribución del Concejo Municipal, de acuerdo al art. 38 inc. 7: Autorizar convenios con la aprobación de de los 2/3 del total de sus miembros. El Departamento Ejecutivo debe celebrar convenios de acuerdo a

la autorización expedida por el Concejo y si el Concejo expide una autorización para la suscripción de un convenio se requiere una mayoría agravada.-

Como criterio general, importa un recaudo legal habilitante del acto (en el caso, contrato/convenio) la autorización previa del Concejo Municipal, puesto que además, los convenios no se alcanzan al Concejo Deliberante a mero título informativo, no solo por las normas mencionadas, sino considerando la mayoría excepcional y agravada que se requiere para la expedición de la autorización.

Generalmente los convenios que llegan al Concejo Deliberante toman estado parlamentario una vez que han sido suscriptos entre el Ejecutivo y los terceros u algún otro poder del Estado provincial o nacional.-

Independientemente de esta práctica, que se ha generalizado para toda clase de convenios, sin distinción, al Concejo solo le queda: la aceptación o el rechazo, puesto que al no ser parte del acuerdo no podría efectuarle modificaciones. En resguardo de la seguridad jurídica tal y como están el Concejo los acepta "in totum" y procede a autorizar.-

Aceptar o no la suscripción del convenio anexo, es una voluntad política que deberá analizar cada edil, considerando el contenido del convenio pretendido, por ello entiendo que únicamente, en lo que concierne al proyecto en vista, sugiero la consulta al autor sobre lo siguiente :

1) Plazo de las obras: el acuerdo no contempla el plazo de ejecución de las obras y tareas a cargo de los permisionarios, mencionando únicamente: "...de acuerdo a los requerimientos, alcances, detalles, plazos y cronograma realizados por la inspección de obra, a los que habrá de acotarse..."; "...conforme los lineamientos emanados de la coordinación de la obra ejercida desde la Secretaria de Desarrollo Urbano, dependencia que estará a cargo de la supervisión, control de avances y certificación de las obras".-(ver fs. 38 y 39). Esta cuestión la advierto, considerando que los permisionarios deben abonar un canon mensual en pesos por un importe equivalente a dolares, según el tipo de cambio valor dólar comprador que publique el Banco de la Nación Argentina al día del efectivo pago.-

2) Garantía: el acuerdo no contempla ningún tipo de garantía de cumplimiento.-

ALCM

DICTAMEN


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"No a la violencia de género. Ni una menos"
(Ordenana 2711-CM-2015)

La Municipalidad ha fundado la excepcionalidad por la que ha dispuesto la contratación, siendo criterio de los ediles analizar la suficiencia o no de los fundamentos y definir aprobar o no los convenios traídos a su consideración.-

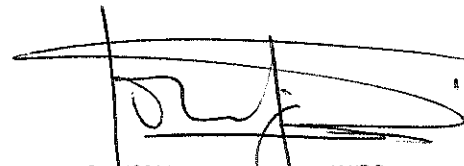
I.e) APROBACION. Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 38 inc.7 de la C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisión de Gobierno y Legales.

Dictamen N° 025-ALCM-16

JGE/mm


Dra. JOSEFINA GONZÁLEZ ELIZONDO
Aseora Letrada
Concejo Municipal